

BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nº 33.339

Jueves 17 de Marzo de 2016

RÉGIMEN DE ASIGNACIONES FAMILIARES

Decreto 492/2016

Ley Nº 24.714. Modificación.

Bs. As., 16/03/2016

VISTO la Ley Nº 24.714 y sus modificatorias, la Ley Nº 27.160, los Decretos Nros. 1.667 y 1.668, ambos de fecha 12 de setiembre de 2012, 1282 de fecha 29 de agosto de 2013 y 394 de fecha 22 de febrero de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley Nº 24.714 y sus modificatorias se instituyó con alcance nacional y obligatorio un Régimen de Asignaciones Familiares para los trabajadores que presten servicios remunerados en relación de dependencia en la actividad privada y pública nacional, los titulares del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), de pensiones no contributivas por invalidez, de la Ley de Riesgos del Trabajo y de la Prestación por Desempleo.

Que el Decreto Nº 614 del 30 de mayo de 2013 y su modificatorio estableció los topes de ingresos mínimo y máximo aplicables a los titulares de derecho incluidos en los incisos a) y b) del artículo 1º de la Ley Nº 24.714 y sus modificatorias.

Que el ESTADO NACIONAL sostiene políticas públicas que acompañan el crecimiento económico y de esa manera favorecen a todos los sectores de la sociedad, ampliando y mejorando la cobertura de las prestaciones de la Seguridad Social.

Que, por tales motivos, corresponde efectuar una modificación de los rangos y topes de ingresos que determinan la cuantía de las Asignaciones Familiares, a fin de adecuarlos a la evolución de los salarios en los últimos tiempos en el mercado laboral, compensando la pérdida

de las prestaciones por el incremento de los mismos.

Que es política del PODER EJECUTIVO NACIONAL instrumentar medidas dirigidas a fortalecer el poder adquisitivo de los trabajadores y de sus familias.

Que la Ley Nº 27.160 en su artículo 5º establece que el tope de ingresos se ajustará de acuerdo con la variación que se produzca en la ganancia no imponible y/o en las deducciones por cargas de familia previstas en el artículo 23 inciso b) de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. 1997) y sus modificatorias y complementarias.

Que por el Decreto Nº 394/16 el PODER EJECUTIVO NACIONAL consideró conveniente incrementar el importe de las deducciones del artículo 23 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. 1997) y sus modificatorias.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado por el artículo 19 de la Ley Nº 24.714 y sus modificatorias para determinar la cuantía, rangos y topes de las Asignaciones Familiares.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades que otorga el artículo 99, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 19 de la Ley Nº 24.714 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE

DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1° — El límite de ingresos mínimo y máximo aplicable a los titulares de los incisos a) y b) del artículo 1° de la Ley N° 24.714 y sus modificatorias, correspondiente al grupo familiar referido en el artículo 1° del Decreto N° 1667/12, será de PESOS DOSCIENTOS (\$200) y PESOS SESENTA MIL (\$60.000) respectivamente.

Art. 2° — La percepción de un ingreso superior a PESOS TREINTA MIL (\$30.000.-) por parte de uno de los integrantes del grupo familiar excluye a dicho grupo del cobro de las Asignaciones Familiares, aun cuando la suma de sus ingresos no supere el tope máximo establecido en el artículo precedente.

Art. 3° — Para las Asignaciones Familiares por Maternidad y por Hijo con Discapacidad no serán de aplicación los topes establecidos en el presente decreto.

Art. 4° — Los rangos, topes y montos de las Asignaciones Familiares correspondientes a los

titulares incluidos en los incisos a) y b) del artículo 1° de la Ley N° 24.714 y sus modificatorias, serán los que surgen de los Anexos I, II y III del presente decreto.

Art. 5° — El presente decreto será de aplicación:

a) Para las Asignaciones Familiares de pago mensual que se perciban a partir de marzo de 2016.

b) Para las Asignaciones Familiares de pago extraordinario cuyos hechos generadores ocurran a partir de marzo de 2016.

Art. 6° — La JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS deberá reasignar las partidas presupuestadas correspondientes para atender las obligaciones previstas en la presente medida.

Art. 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MACRI. — Marcos Peña. — Alberto J. Triaca.

ANEXO I

RANGOS Y MONTOS DE ASIGNACIONES FAMILIARES PARA TRABAJADORES EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA REGISTRADOS Y TITULARES DE LA LEY DE RIESGOS DEL TRABAJO

ASIGNACIONES FAMILIARES	VALOR GRAL.	ZONA 1	ZONA 2	ZONA 3	ZONA 4
MATERNIDAD					
Sin tope de Ingreso Grupo Familiar (IGF)	Remuneración Bruta				
NACIMIENTO					
IGF entre \$ 200.- y \$ 60.000.-	\$ 1.125.-	\$ 1.125.-	\$ 1.125.-	\$ 1.125.-	\$ 1.125.-
ADOPCION					
IGF entre \$ 200.- y \$ 60.000.-	\$ 6.748.-	\$ 6.748.-	\$ 6.748.-	\$ 6.748.-	\$ 6.748.-
MATRIMONIO					
IGF entre \$ 200.- y \$ 60.000.-	\$ 1.687.-	\$ 1.687.-	\$ 1.687.-	\$ 1.687.-	\$ 1.687.-
PRENATAL					
IGF entre \$ 200.- y \$ 15.000.-	\$ 966.-	\$ 966.-	\$ 2.084.-	\$ 1.931.-	\$ 2.084.-
IGF entre \$ 15.000,01.- y \$ 22.000.-	\$ 649.-	\$ 859.-	\$ 1.289.-	\$ 1.715.-	\$ 1.715.-
IGF entre \$ 22.000,01.- y \$ 25.400.-	\$ 390.-	\$ 773.-	\$ 1.163.-	\$ 1.548.-	\$ 1.548.-
IGF entre \$ 25.400,01.- y \$ 60.000.-	\$ 199.-	\$ 395.-	\$ 593.-	\$ 785.-	\$ 785.-
HIJO					
IGF entre \$ 200.- y \$ 15.000.-	\$ 966.-	\$ 966.-	\$ 2.084.-	\$ 1.931.-	\$ 2.084.-

IGF entre \$ 15.000,01.- y \$ 22.000.-	\$ 649.-	\$ 859.-	\$ 1.289.-	\$ 1.715.-	\$ 1.715.-
IGF entre \$ 22.000,01.- y \$ 25.400.-	\$ 390.-	\$ 773.-	\$ 1.163.-	\$ 1.548.-	\$ 1.548.-
IGF entre \$ 25.400,01.- y \$ 60.000.-	\$ 199.-	\$ 395.-	\$ 593.-	\$ 785.-	\$ 785.-
HIJO CON DISCAPACIDAD					
IGF hasta \$ 15.000.-	\$ 3.150.-	\$ 3.150.-	\$ 4.724.-	\$ 6.299.-	\$ 6.299.-
IGF entre \$ 15.000,01.- y \$ 22.000.-	\$ 2.227.-	\$ 3.038.-	\$ 4.556.-	\$ 6.074.-	\$ 6.074.-
IGF superior a \$ 22.000.-	\$ 1.404.-	\$ 2.925.-	\$ 4.387.-	\$ 5.849.-	\$ 5.849.-
AYUDA ESCOLAR ANUAL					
IGF entre \$ 200.- y \$ 60.000.-	\$ 808.-	\$ 1.079.-	\$ 1.350.-	\$ 1.615.-	\$ 1.615.-
AYUDA ESCOLAR ANUAL PARA HIJO CON DISCAPACIDAD					
Sin tope de IGF	\$ 808.-	\$ 1.079.-	\$ 1.350.-	\$ 1.615.-	\$ 1.615.-

Valor General: Todo el país a excepción de las localidades comprendidas como Zona 1, Zona 2, Zona 3 o Zona 4.

Zona 1: Provincias de La Pampa, Río Negro y Neuquén; en los Departamentos Bermejo, Ramón Lista y Matacos en Formosa; Departamento Las Heras (Distrito Las Cuevas); Departamento Luján de Cuyo (Distritos Potrerillos, Carrizal, Agrelo, Ugarteche, Perdriel, Las Compuertas); Departamento Tupungato (Distritos Santa Clara, Zapata, San José, Anchoris); Departamento Tunuyán (Distrito Los Arboles, Los Chacayes, Campo de Los Andes); Departamento San Carlos (Distrito Pareditas); Departamento San Rafael (Distrito Cuadro Venegas); Departamento Malargüe (Distritos Malargüe, Río Grande, Río Barrancas, Agua Escondida); Departamento Maipú (Distritos Russell, Cruz de Piedra, Lumlunta, Las Barrancas); Departamento Rivadavia (Distritos El Mirador, Los Campamentos, Los Arboles, Reducción, Medrano) en Mendoza; Orán (excepto la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán y su éjido urbano) en Salta.

Zona 2: Provincia del Chubut.

Zona 3: Departamento Antofagasta de la Sierra (actividad minera) en Catamarca; Departamentos Cochinoca, Humahuaca, Rinconada, Santa Catalina, Susques y Yavi en Jujuy; Departamentos Los Andes, Santa Victoria, Rivadavia y Gral. San Martín (excepto la ciudad de Tartagal y su éjido urbano) en Salta.

Zona 4: Provincias de Santa Cruz y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

ANEXO II

RANGOS Y MONTOS DE ASIGNACIONES FAMILIARES PARA TITULARES DE LA PRESTACION POR DESEMPLEO

ASIGNACIONES FAMILIARES	VALOR GRAL.
NACIMIENTO	
IGF entre \$ 200.- y \$ 60.000.-	\$ 1.125.-
ADOPCIÓN	
IGF entre \$ 200.- y \$ 60.000.-	\$ 6.748.-
MATRIMONIO	
IGF entre \$ 200.- y \$ 60.000.-	\$ 1.687.-

PRENATAL

IGF entre \$ 200.- y \$ 15.000.-	\$ 966.-
IGF entre \$ 15.000,01.- y \$ 22.000.-	\$ 649.-
IGF entre \$ 22.000,01.- y \$ 25.400.-	\$ 390.-
IGF entre \$ 25.400,01.- y \$ 60.000.-	\$ 199.-

HIJO

IGF entre \$ 200.- y \$ 15.000.-	\$ 966.-
IGF entre \$ 15.000,01.- y \$ 22.000.-	\$ 649.-
IGF entre \$ 22.000,01.- y \$ 25.400.-	\$ 390.-
IGF entre \$ 25.400,01.- y \$ 60.000.-	\$ 199.-

HIJO CON DISCAPACIDAD

IGF hasta \$ 15.000.-	\$ 3.150.-
IGF entre \$ 15.000,01.- y \$ 22.000.-	\$ 2.227.-
IGF superior a \$ 22.000.-	\$ 1.404.-

AYUDA ESCOLAR ANUAL

IGF entre \$ 200.- y \$ 60.000.-	\$ 808.-
----------------------------------	----------

AYUDA ESCOLAR ANUAL PARA HIJO CON DISCAPACIDAD

Sin tope de IGF	\$ 808.-
-----------------	----------

ANEXO III**RANGOS Y MONTOS DE ASIGNACIONES FAMILIARES PARA TITULARES DEL SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO**

ASIGNACIONES FAMILIARES	VALOR GRAL.	ZONA 1
CÓNYUGE		
IGF entre \$ 200.- y \$ 60.000.-	\$ 231.-	\$ 462.-
HIJO		
IGF entre \$ 200.- y \$ 15.000.-	\$ 966.-	\$ 966.-
IGF entre \$ 15.000,01.- y \$ 22.000.-	\$ 649.-	\$ 859.-
IGF entre \$ 22.000,01.- y \$ 25.400.-	\$ 390.-	\$ 773.-
IGF entre \$ 25.400,01.- y \$ 60.000.-	\$ 199.-	\$ 395.-
HIJO CON DISCAPACIDAD		
IGF hasta \$ 15.000.-	\$ 3.150.-	\$ 3.150.-
IGF entre \$ 15.000,01.- y \$ 22.000.-	\$ 2.227.-	\$ 3.038.-
IGF superior a \$ 22.000.-	\$ 1.404.-	\$ 2.925.-
AYUDA ESCOLAR ANUAL		
IGF entre \$ 200.- y \$ 60.000.-	\$ 808.-	\$ 1.079.-
AYUDA ESCOLAR ANUAL PARA HIJO CON DISCAPACIDAD		
Sin tope de IGF	\$ 808.-	\$ 1.079.-

Valor General: Todo el país a excepción de las localidades comprendidas como Zona 1.

Zona 1: Provincias de La Pampa, Chubut, Neuquén, Río Negro, Santa Cruz, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y el Partido de Patagones, Pcia. de Buenos Aires.

RANGOS Y MONTOS DE ASIGNACIONES FAMILIARES PARA VETERANOS DE GUERRA DEL ATLANTICO SUR

ASIGNACIONES FAMILIARES	VALOR GRAL.	ZONA 1
NACIMIENTO		
IGF entre \$ 200.- y \$ 60.000.-	\$ 1.125.-	\$ 1.125.-
ADOPCIÓN		
IGF entre \$ 200.- y \$ 60.000.-	\$ 6.748.-	\$ 6.748.-
MATRIMONIO		
IGF entre \$ 200.- y \$ 60.000.-	\$ 1.687.-	\$ 1.687.-
CÓNYUGE		
IGF entre \$ 200.- y \$ 60.000.-	\$ 231.-	\$ 462.-
PRENATAL		
IGF entre \$ 200.- y \$ 15.000.-	\$ 966.-	\$ 966.-
IGF entre \$ 15.000,01.- y \$ 22.000.-	\$ 649.-	\$ 859.-
IGF entre \$ 22.000,01.- y \$ 25.400.-	\$ 390.-	\$ 773.-
IGF entre \$ 25.400,01.- y \$ 60.000.-	\$ 199.-	\$ 395.-
HIJO		
IGF entre \$ 200.- y \$ 15.000.-	\$ 966.-	\$ 966.-
IGF entre \$ 15.000,01.- y \$ 22.000.-	\$ 649.-	\$ 859.-
IGF entre \$ 22.000,01.- y \$ 25.400.-	\$ 390.-	\$ 773.-
IGF entre \$ 25.400,01.- y \$ 60.000.-	\$ 199.-	\$ 395.-
HIJO CON DISCAPACIDAD		
IGF hasta \$ 15.000.-	\$ 3.150.-	\$ 3.150.-
IGF entre \$ 15.000,01.- y \$ 22.000.-	\$ 2.227.-	\$ 3.038.-
IGF superior a \$ 22.000.-	\$ 1.404.-	\$ 2.925.-
AYUDA ESCOLAR ANUAL		
IGF entre \$ 200.- y \$ 60.000.-	\$ 808.-	\$ 1.079.-
AYUDA ESCOLAR ANUAL PARA HIJO CON DISCAPACIDAD		
Sin tope de IGF	\$ 808.-	\$ 1.079.-

Valor General: Todo el país a excepción de las localidades comprendidas como Zona 1.

Zona 1: Provincias de La Pampa, Chubut, Neuquén, Río Negro, Santa Cruz, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y el Partido de Patagones, Pcia. de Buenos Aires.